

Mediante este escrito, el sindicato SATTUi, con correo electrónico sattui@sattui.org y CIF: G40510562, como parte de la plataforma ABID (@AfectadosBSS, Personal Antiguo Becario), que abarca a miles de personas damnificadas dentro y fuera del territorio español, presenta estas:

ALEGACIONES al “Proyecto de Orden por la que se regula la suscripción de convenio especial con la Seguridad Social a efectos del cómputo de la cotización por los periodos de prácticas formativas y de prácticas académicas externas reguladas en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, realizadas con anterioridad a su fecha de entrada en vigor”.

Se ordenan las alegaciones según el artículo del proyecto de Orden al que hacen referencia.

ALEGACIÓN. ARTÍCULO 1

En relación con el artículo 1 debería modificar la redacción en el sentido de establecer que «el objetivo de la orden es el reconocimiento del tiempo dedicado a prácticas formativas, remuneradas y no remuneradas, y su cómputo a efectos de la cotización a la Seguridad Social de aquellas personas por las que sus respectivas instituciones, tanto públicas como privadas, no cotizaron y de esta forma corregir una injusticia para lo cual la orden establece las condiciones, plazos y las normas de procedimiento, así como aquellas becas la finalidad de las cuales era promover, difundir... la cultura de la innovación a través de la especialización de jóvenes titulados/as y la formación de personal con vocación investigadora para su incorporación al sistema de ciencia, tecnología e innovación dirigidas a jóvenes con titulación superior para el desarrollo y la especialización de sus conocimientos científicos, tecnológicos y de gestión...»

Justificación

Esta modificación es coherente con el espíritu de lo que se pretende lograr mientras que los mecanismos –el objeto concreto– son meros instrumentos para lograr un objetivo. De hecho, en la memoria se confunden los términos objetivo y objeto de la norma. Con este redactado se aclara cuál es el objetivo y cual es el objeto de la orden y cuyo planteamiento debe impulsar la aceptación de las alegaciones del resto de redactado

ALEGACIÓN - ARTÍCULO 2.3, 2º PÁRRAFO

Pedimos que se añada:

“Se exceptúan de este cálculo los periodos formativos incluidos en el convenio especial suscrito anteriormente que no sean elegibles para este convenio especial, o viceversa”.

Justificación

En este convenio especial hay periodos de tiempo, por ejemplo, remunerados mediante becas posdoctorales, o mediante becas de investigación y/o formación no asociadas a la

obtención de una titulación promovidas desde el ámbito público o privado. No solo sería deseable que pudieran entrar en este convenio, sino de justicia y equidad que se reconozcan todos los periodos y de manera separada.

ALEGACIÓN - ARTÍCULO 2.4

Pedimos que se permita suscribir el convenio especial a los actuales pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente de la Seguridad Social, así como de clases pasivas, de manera que se puedan recalcular las pensiones percibidas teniendo en cuenta los nuevos periodos cotizados.

También que se especifique que se realizará un nuevo cálculo de pensión para las personas que lleguen a la edad obligatoria de retiro u otras situaciones similares habiendo presentado la solicitud sin que ésta haya sido resuelta.

Justificación

Al tratarse de un derecho a la cotización reconocido de manera retroactiva, solicitamos que se pueda ejercer también por personas que realizaron prácticas, en algunos casos por periodos de tiempo muy extensos (por ejemplo, asociadas a la obtención del doctorado), prestando servicios en muchos casos en entidades públicas al servicio de fines de interés general, y que han visto reducida la pensión que obtienen al no haberse tenido en cuenta esos periodos.

Asimismo, se dará el caso de personas que inicien su jubilación, por ejemplo, por llegar a la edad obligatoria de retiro, habiendo presentado la solicitud de convenio, pero antes de que su solicitud sea resuelta. Se podría plantear incluso una tramitación acelerada para las personas solicitantes que estén cerca de la edad de jubilación.

ALEGACIÓN – ARTÍCULO 3

Pedimos que se incluya claramente los periodos de prácticas, dentro del ámbito de la disposición legal mencionada, remuneradas mediante becas en programas de formación, aunque la actividad de las prácticas sea de naturaleza investigadora.

Justificación

La disposición legal mencionada incluye la recuperación de tiempos de prácticas, remuneradas o no remuneradas, ligadas a la obtención de títulos oficiales, incluido el doctorado. Sin embargo, en la ampliación 1ª del criterio 11/2023 de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (publicada el 15/12/2023), la respuesta Primera parece excluir todas las becas de investigación, incluso las ligadas a la realización de prácticas formativas conducentes al doctorado, lo que creemos que contradice la disposición legal y excluiría a un importante colectivo de la posibilidad de suscribir este convenio.

ALEGACIÓN – ARTÍCULO 3.1

Pedimos que se incluya como medio de acreditación la certificación por parte de la entidad que financiaba la formación, que en algunos casos era distinta tanto de la

empresa o entidad donde se realizaban las prácticas, como de la universidad o centro educativo en el que se cursaron los respectivos estudios.

Asimismo, pedimos que, dada la dificultad que puede haber para obtener certificaciones antiguas hechas por entidades que pueden haberse extinguido o que pueden haber dejado de conservar registros sobre periodos de prácticas antiguos, se admitan como medio de acreditación otras formas de probar que se realizaron prácticas remuneradas o no remuneradas incluidas en el ámbito de aplicación, como pueden ser publicaciones oficiales, memorias de las entidades, etc.

También pedimos que se matice la necesidad de expresar las certificaciones de las prácticas en días, cuando las propias certificaciones especifiquen el periodo de las prácticas en otros periodos de tiempos como meses...

ALEGACIÓN - ARTÍCULO 3.2

Pedimos que el plazo para suscribir el convenio esté abierto indefinidamente, o al menos sea lo más amplio posible, de varios años.

Justificación

Este convenio lo van a suscribir personas cuyas prácticas se han podido realizar hasta cuarenta años antes, y que pueden tener carreras profesionales hasta su jubilación en ámbitos muy alejados de aquellos en los que hicieron las prácticas, o de las actividades formativas, incluyendo a bastantes personas que trabajan en el extranjero.

Es, por tanto, muy difícil que pueda llegar a conocimiento de todas las personas afectadas la apertura de un plazo escaso de solicitud del convenio, y que puedan solicitar y recibir en tiempo y forma los certificados requeridos.

La experiencia del colectivo de personas afectadas por becas de investigación nos muestra que solo una fracción del colectivo pudo recibir la información adecuada para solicitar un convenio similar en el plazo que se abrió en 2012.

Por otra parte, el mantenimiento del plazo no parece crear ningún perjuicio para la administración, mientras que un plazo estrecho reduce claramente la posibilidad de ejercer el derecho por parte de las personas afectadas, y saturaría más la administración.

ALEGACIÓN – ARTÍCULO 6

Pedimos que el convenio recoja el grupo de cotización correspondiente a la titulación asociada a las prácticas, las becas FPI para la obtención de título de doctorado... que se realizaron, o en su defecto la titulación que se requería para acceder a dichas prácticas. Por ejemplo, para el caso de prácticas de doctorado, se exigía la titulación de Licenciatura, Máster o equivalente, por lo que se debería incluir el grupo 1 en el convenio. Asimismo, debe constar en la vida laboral a todos los efectos: procesos de estabilización en la administración pública, trienios..., con carácter urgente –especialmente- en los procesos de estabilización, por estar los mismos en curso actualmente.

Justificación

En el régimen de clases pasivas la consideración del tiempo de servicio en cada grupo de cotización es muy relevante de cara al cálculo de las pensiones, y dado el reconocimiento

mutuo con el Régimen General de la Seguridad Social (RGSS), también se tiene en cuenta el grupo anotado en los tiempos cotizados en el RGSS.

Si no aparece ningún grupo de cotización (como ocurrió con el convenio suscrito en 2012) o aparece un grupo inferior al de la titulación ligada a las prácticas, se está perjudicando a las personas que no pudieron cotizar en su momento, encuadradas en el régimen de clases pasivas o en el régimen general.

Además, en la medida que las funciones realizadas encubrían en muchas ocasiones situaciones laborales, es justo que ese tiempo se reconozca a efectos de antigüedad y experiencia.

ALEGACIÓN – ARTÍCULO 6.1

Pedimos que se pueda elegir la base de cotización en el rango entre la mínima del grupo 7, la mínima del grupo asociado a la titulación que se obtenía con las prácticas realizadas, o la correspondiente a la cantidad percibida como remuneración.

Justificación

En una gran parte de los convenios especiales se permite elegir entre diferentes bases de cotización, según la situación personal. No parece tener sentido limitar la base de cotización a la mínima posible.

ALEGACIÓN - ARTÍCULO 6.2

Pedimos que se aplique la reducción del 95% a las cuotas por contingencias comunes, de la misma manera que se hace para las cotizaciones de las prácticas actuales a partir del 1 de enero de 2024, remuneradas y no remuneradas, según está recogido en el apartado 5.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Justificación

Este convenio especial está regulado en el apartado 8 de la disposición mencionada, permitiendo cotizar a quienes estuvieran en la misma situación que se describe en los apartados 1 a 7 antes de su entrada en vigor el 1 de enero de 2024.

Estas personas se encuentran en la situación de aportar ellas la cuota que a partir del 1 de enero de 2024 pagarán las entidades que hacen de empresario. Pero además se encuentran con una clarísima discriminación, que supone tener que pagar las cuotas en su práctica totalidad cuando para las prácticas actuales se va a aplicar una reducción del 95%.

Así, una persona que hubiera hecho las prácticas en el curso 2021-22 tendría que abonar unos 250 € por mes de cotización, mientras que para una persona que haga las prácticas en 2024 se abonarían, principalmente por la entidad que hace de empresario, unos 10-15€ por mes.

Por tanto, se está haciendo una evidente discriminación a ejercitar un derecho reconocido a las personas que han realizado las prácticas con anterioridad a la entrada en vigor de la norma.

ALEGACIÓN SOBRE LA MEMORIA

Al establecer en la memoria de análisis de impacto que la regulación es nula desde el punto de vista de género, en materia de igualdad y no discriminación se está obviando realidades sociales que sí afectan a la condición de mujer puesto que los periodos de maternidad de aquellas mujeres que disfrutaron de prácticas formativas remuneradas no se vio interrumpida como sí sucede actualmente de tal forma que la limitación de cómputos para la cotización tiene consecuencias especialmente negativas para las mujeres que, por razones vitales de edad de procreación, vinieron a coincidir su condición de madre con su condición de becarias.

Desde este punto de vista, debería existir un tratamiento compensatorio para las mujeres en la presente orden.

Firmado:

SATTUI (Sindicato Asambleario de Trabajadoras y Trabajadores de Universidades y Centros de Investigación)

CIF G40510562

Correo electrónico: sattui@sattui.org